

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Fallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18458 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «C. Augusto Egli, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría embotellada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «C. Augusto Egli, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría embotellada, autorizado por Orden de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero de 1984). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 30 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «C. Augusto Egli, S. A.», con domicilio en Maderas, 21, Valencia 22, y NIF A-46002754.

Segundo.—Modificar el apartado tercero que será como sigue:

«Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Sangría con un contenido de azúcar de 80 g/litro:

1.1 P. E. 22.06.11.

1.2 P. E. 22.06.15.»

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1984) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18459 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Faessa Internacional, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de componentes para automóviles y la exportación de faros y radiadores de refrigeración para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Faessa Internacional, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de componentes para automóviles y la exportación de faros y radiadores de refrigeración para automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Faessa Internacional, S. A.», con domicilio en Troquel, 10-12, Barcelona-4 y NIF A-08-085235.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Lámpara de incandescencia para faros de la posición estadística 85.20.15.

1.1 Para luz de posición, referencia TPA-5054, de 12 voltios y 4 W.

1.2 Para intermitencia, referencia TPA-5062, de 12 voltios y 21 W.

2. Junta de estanqueidad de caucho para radiadores de refrigeración, de la P. E. 40.14.98.

2.1 Referencia 107774 K, de 27 gr ± 5 por 100.

2.2 Referencia 106004 B, de 21,5 gr ± 5 por 100.

3. Resorte de acero para soporte, referencia TMZ 5130 de 2,2 gr ± 5 por 100, de la P. E. 73.35.90.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Faros para vehículos automóviles, incluso montados en ellos, de la P. E. 85.09.19.

1.1 Para vehículos «Opel Corsa» y «Opel Corsa TX», de circulación derecha.

1.2 Para vehículos «Opel Corsa» y «Opel Corsa TX», de circulación izquierda.

II. Radiadores de refrigeración para automóviles, incluso montados en ellos, de la P. E. 87.06.55.

II.1 Para vehículos «Opel Corsa».

II.2 Para vehículos «Opel Corsa TX».

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada unidad de producto exportado:

Para el producto I.1, una unidad de las mercancías 1.1, 1.2, 2 y 3.

Para el producto I.2, una unidad de las mercancías 1.1, 1.2, 2 y 3.

Para el producto II.1, dos unidades de la mercancía 2.1.

Para el producto II.2, dos unidades de la mercancía 2.2.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en

la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18460 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aquila Rossa, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría, vinos aromatizados y vermut.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Aquila Rossa, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría, vinos aromatizados y vermut, autorizado por Orden de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de enero de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 30 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aquila Rossa, S. A.», con domicilio en Vilafranca del Penedés (Barcelona) y NIF A-08026189.

Segundo.—Modificar el apartado tercero de la Orden de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del 25 de enero de 1984»), que será como sigue:

«Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Sangría con un contenido en azúcar de 80 g/litro:

I.1 P. E. 22.06.11.

I.2 P. E. 22.06.15.

II. Vino aromatizado con un contenido en azúcar de 180 g/litro:

II.1 P. E. 22.06.11.

II.2 P. E. 22.06.15.

III. Vermut, con un contenido en azúcar de 145 g/litro:

III.1 P. E. 22.06.11.

III.2 P. E. 22.06.16.»

Tercero.—Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden de 16 de diciembre de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18461 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Productos Pepsico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copos de patatas naturales y la exportación de productos alimenticios para aperitivos «Pellets de Munchos».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pepsico, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copos de patatas naturales y la exportación de productos alimenticios para aperitivos «Pellets de Munchos», autorizado por Real Decreto 1852/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir de 13 de agosto de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pepsico, Sociedad Anónima», con domicilio en Provenza, 388, Barcelona-25, y NIF CIA 08185357.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18462 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Regalin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regalin, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz, autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) y modificada el 1 de junio de 1984,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regalin, S. A.», con domicilio en Clemente González Valls, 53, Elche (Alicante), y NIF A-03010196, en el sentido de incluir la P. E. 17.04.70.9 al producto de exportación I (confites y caramelos grageados), que será como sigue:

I. Confites y caramelos grageados:

I.1 P. E. 17.04.64.9.

I.2 P. E. 17.04.70.9.

Los efectos contables serán los establecidos en la Orden ministerial de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18463 *ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ambrosio Velasco, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ambrosio Velasco, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio),